



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 22 de Septiembre de 2015

No. 178

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 911. Ley de Reformas a La Ley N°. 554,
Ley de Estabilidad Energética y a La Ley N°. 898,
Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica
al Consumidor.....7465

Ley N°. 912. Ley Creadora de la Orden Nacional
Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez.....7467

Decreto A. N. N°. 7825.....7468
Decreto A. N. N°. 7826.....7468
Decreto A. N. N°. 7827.....7469
Decreto A. N. N°. 7828 7469
Decreto A. N. N°. 7831.....7469
Decreto A. N. N°. 7832.....7470
Decreto A. N. N°. 7833.....7470

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N°. 143-2015.....7470
Acuerdo Presidencial N°. 145-2015.....7471
Acuerdo Presidencial N°. 146-2015.....7471
Acuerdo Presidencial N°. 147-2015.....7472

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-62-09-2015.....7472

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....7472

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Convocatoria.....7474

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva N° LS-18-09-2015.....7474
Licitación Selectiva N° LS-21-09-2015.....7475
Licitación Selectiva N° LS-22-09-2015.....7475
Aviso de Liquidación.....7475

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo N° 003-2015.....7476

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva N° 059-2015.....7483

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....7483

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 011-2015.....7483

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7484

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

Aviso.....7484
Títulos Profesionales.....7484

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se destaca el de energía.

II

Que la prestación de los servicios públicos de carácter esencial para la población, deben asegurar el bien común y ser coherentes con la inspiración de los valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias, que establece nuestra Constitución Política.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 911**LEY DE REFORMAS A LA LEY N.º. 554, LEY DE
ESTABILIDAD ENERGÉTICA Y A LA LEY N.º. 898,
LEY DE VARIACIÓN DE LA TARIFA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA AL CONSUMIDOR****Artículo primero: Reformas a la Ley N.º. 554, Ley de Estabilidad Energética**

Reformense los literales b), e), g) y j) del artículo 4 y el artículo 13 de la Ley N.º. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus reformas, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 175 del 13 de septiembre de 2012, los que se leerán así:

“**Artículo 4** Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, en el sector de Energía Eléctrica se toman las siguientes medidas:

a) Se exoneran de todos los impuestos a los lubricantes y repuestos que utilicen las empresas de generación eléctrica, para dar mantenimiento a las plantas de generación. El Ministerio de Energía y Minas aprobará las solicitudes de exoneración con base a un plan anual que deberán presentar las empresas generadoras de energía, previo a su respectivo trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Generadores deberán deducir del precio de las facturas, el monto exonerado de manera proporcional.

b) A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, cuyos consumos mensuales estén comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kW/h, su tarifa será la establecida en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo de 2015 y su reforma.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos dentro del rango de cero a trescientos kW/h.

c) Para beneficio de todos los nicaragüenses y evitar impactos aún mayores en las tarifas de energía eléctrica, los desvíos contabilizados por las distribuidoras del 1 de Octubre del año 2004 al 30 de Junio del año 2005 serán compensados con lo que estas empresas adeudan a las generadoras eléctricas del Estado GECSA e HIDROGESA al 30 de junio del año 2005. El generador deberá de contabilizar esta compensación a cuenta de las utilidades del período fiscal corriente.

El Ente Regulador dará certificación de dichos montos y las generadoras y distribuidoras realizarán los respectivos ajustes contables para concretar dicha compensación.

d) Derogado.

e) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Las empresas distribuidoras de energía a nivel nacional venderán a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores. El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) garantizará la anterior disposición de ley, en base a la reglamentación que para tal efecto apruebe el MEM.

f) El Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) será ajustado a 1.160 durante un primer período de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a 1.150 durante un segundo período comprendido entre el mes trece al mes cuarenta y ocho, y a 1.140 durante un período comprendido entre el mes cuarenta y nueve al mes sesenta inclusive.

g) El Ministerio de Energía y Minas, deberá aprobar, publicar y actualizar la Banda de Precios de Referencia para las nuevas contrataciones de generación de energía con fuentes renovables.

Se autoriza al Ente Regulador a realizar ajustes mensuales a la tarifa que se produzcan por variaciones en los costos de generación de energía, los que se realizarán tomando en cuenta todas las medidas que se establecen en Ley.

h) Derogado.

i) Exonérese de todo impuesto o gravamen a la importación y comercialización de las lámparas y bujías ahorrativas de energía eléctrica.

j) Los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos en el rango de trescientos un kW/h a mil kW/h, pagarán el siete por ciento en concepto de tasa al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se liquidará única y exclusivamente sobre el consumo real de energía eléctrica, sin contemplar en su base de cálculo, ningún otro cargo adicional que contenga la factura.

k) El Gobierno de la República de Nicaragua, continuará subsidiando a los consumidores de los asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables. Este subsidio se establece

para un período de sesenta (60) meses, y su objetivo será cubrir parcial y temporalmente el costo de la energía suministrada por las distribuidoras a los consumidores de los asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables y se aplicará de la forma siguiente:

1. Para los primeros doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el subsidio mensual corresponde a dos punto cincuenta puntos porcentuales, 2.50%, del precio medio de compra de energía en barras de media tensión, multiplicado por el total de la energía vendida en kW/h, a todos sus clientes por las distribuidoras;

2. Para los siguientes cuarenta y ocho meses, comprendido entre el mes trece al mes sesenta, el subsidio mensual corresponde a dos puntos porcentuales (2%), del precio medio de compra de energía en barras de media tensión, multiplicado por el total de la energía vendida en kW/h, a todos sus clientes por las distribuidoras.

Este subsidio será entregado mensualmente a las empresas distribuidoras, una vez que haya sido certificado por INE. Estos porcentajes podrán ser revisados en función de los precios mayoristas de compra de energía.

Para efectos de los literales f) y k), si el incremento del Factor de Expansión de Pérdidas y subsidio para asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables, son insuficientes para lograr la sostenibilidad financiera de las distribuidoras, por motivos exógenos a la actividad de la distribución eléctrica, tales como, pero no limitados a incremento de los precios del combustible a nivel internacional, el Estado de Nicaragua se compromete a promover una reforma de compensación financiera que considere adoptar el mismo mecanismo establecido en la Ley No. 785, "Ley de Adición del literal m) al artículo 4 de la Ley No. 554, Ley Estabilidad Energética", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero de 2012; en lo referido a los Desvíos Tarifarios que se den por incremento o disminución en los parámetros de combustible contra la transformación de la Matriz Energética.

l) Las empresas distribuidoras de energía, DISNORTE y DISSUR realizarán conjuntamente inversiones por la suma de Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75,000,000.00) en un período de cinco (5) años, en su área de concesión, entre otros para mejorar la calidad y el control del suministro eléctrico, ampliar la cobertura de dicho servicio a los Clientes y Consumidores, contribuir a reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica. Estas inversiones, a las empresas distribuidoras se les acreditarán a cuenta del Impuesto sobre la Renta a pagar en el periodo de cinco (5) años.

El Plan de Inversión anual y sus posibles modificaciones, serán presentados por las empresas distribuidoras al equipo multi-institucional compuesto por el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Nicaragüense de Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes aprobarán o modificarán este Plan. Estas inversiones serán verificadas anualmente por el equipo multi-institucional señalado anteriormente, y las empresas distribuidoras deberán presentar informes mensuales, en términos físicos y financieros.

La provisión de cuentas incobrables de las empresas distribuidoras DISNORTE y DISSUR, deducibles como gastos para el cálculo del pago del Impuesto sobre la Renta Anual, en promedio en un

período de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente Ley, será inicialmente de Diez Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,500,000.00). No obstante, esta cifra deberá ser revisada una vez se proceda al saneamiento de la cartera en común acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía y los socios dueños del Capital Accionario.

Para garantizar el Plan de Acción del Gobierno de Nicaragua que permita la viabilidad y sostenibilidad del sector eléctrico y con base al compromiso adquirido por el Gobierno en el Acuerdo de Intenciones suscrito con la empresa TSK-MELFOSUR, en fecha 11 de diciembre de 2012, se exonera de todo tributo las rentas generadas del proceso de compraventa de acciones de las empresas distribuidoras DISNORTE y DISSUR realizado entre Gas Natural Fenosa y TSK MELFOSUR INTERNACIONAL, S.A.

m) Para enfrentar impactos en la economía nacional por incrementos en la Tarifa del servicio eléctrico al consumidor final a consecuencia de los altos precios del petróleo, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas y al Instituto Nicaragüense de Energía conjuntamente, a establecer con financiadores nacionales o extranjeros, mecanismos de financiación a la Tarifa de los clientes y consumidores de energía, a fin de financiar dichos incrementos. El Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía, establecerán los procedimientos de utilización, aplicación y recaudación para su repago de los fondos financiados a la Tarifa.

Cuando las condiciones de la Matriz de Generación o el precio de los combustibles de generación permitan una reducción en el precio medio de compra de la energía, conforme cálculos del Instituto Nicaragüense de Energía y previa certificación del Ministerio de Energía y Minas, todos los montos obtenidos por el Instituto Nicaragüense de Energía, serán restituidos al financiador, para lo cual el Ente Regulador establecerá mediante Resolución de su Consejo de Dirección, el procedimiento para que vía Tarifa se paguen a financiadores nacionales o internacionales los montos financiados. Las empresas distribuidoras deberán obligatoriamente efectuar la recaudación de los montos trasladados a Tarifas a favor de los financiadores.

Siendo garantizado el pago de estos financiamientos vía Tarifa, al mecanismo establecido en el presente literal no le será aplicable el procedimiento contenido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año 2003. De todo lo actuado se debe mantener informado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

n) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá las contragarantías necesarias para que a través de la banca se emitan las garantías por cuenta de DISNORTE y DISSUR, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000,000.00), para los generadores con fuentes renovables que estén en operación en 2013.

Artículo 13 Se autoriza a las distribuidoras de electricidad que se abastecen de energía del Sistema Interconectado Nacional, que puedan instalar y operar en el mercado eléctrico nacional nueva capacidad de generación de energía renovable propia que no provengan de hidrocarburos hasta de un veinte por ciento (20%) de la demanda total que sirven. Esta autorización es intransferible.

Los precios de venta de la energía generada por las distribuidoras

estarán sujetos a lo dispuesto en la Banda de Precios de referencia para las nuevas contrataciones de generación de energía con fuentes renovables, que para tal efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.”

Artículo Segundo: Reformas a la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor

Refórmense los artículos 3 y 4 de la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59 del 26 de marzo de 2015, los que se leerán así:

“**Artículo 3** El monto establecido de subsidio a cada uno de los consumidores domiciliarios actuales y futuros de energía eléctrica, cuyo consumo mensual este comprendido en el rango de cero a ciento cincuenta kW/h, queda congelado por virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, del 26 de marzo de 2015; de tal manera que su tarifa se determinará en función a la variación del precio real de venta al consumidor al cual se adicionará el monto del subsidio.

Para estos consumidores en ningún caso la tarifa superará la tarifa que estaba congelada al 26 de marzo de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor.”

“**Artículo 4** El monto que resulta de la diferencia entre el precio medio de venta al consumidor y el precio real de venta al consumidor, que constituya ahorro en la tarifa de energía eléctrica, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) Un 47% del monto, para reducción de la tarifa energética.
- 2) Un 23% a un fondo con fines específicos para programas de combate a la pobreza que administrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3) Un 30% al abono de la deuda total del sector eléctrico.”

Artículo Tercero: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, diez de septiembre del año dos mil quince.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el dos de octubre de mil novecientos noventa, falleció el Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, Presidente del Consejo de Estado en el período entre septiembre de 1980 y diciembre de 1984 y Presidente de la Asamblea Nacional del 9 de enero de 1985 al 23 de abril de 1990.

II

Que al Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, le correspondió la dirección del proceso de elaboración de la Constitución Política como Presidente de la Asamblea Nacional y como Presidente de la Comisión Dictaminadora Constitucional, promoviendo y logrando el consenso entre las distintas corrientes políticas en consulta con el pueblo hasta su promulgación el 9 de enero de 1987.

III

Que públicamente se conoce y se distingue al Comandante Carlos Núñez Téllez como el “Padre de la Constitución Política”, siendo de justicia que el Estado de Nicaragua le reconozca esta distinción como un honor póstumo, destinando la fecha de su fallecimiento como un día especial para su recordación.

IV

Que el 2 de octubre de 1990 la Asamblea Nacional mediante Resolución acordó rendir honores póstumos al Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez y decretar dos días de duelo del Poder Legislativo en homenaje a su ex presidente, reconociendo en sus considerandos su esfuerzo para que la Asamblea Nacional cumpliera a plenitud su función legislativa y también la del Poder Constituyente, convirtiéndose en un foro político para el debate de los problemas nacionales.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 912

**LEY CREADORA DE LA ORDEN NACIONAL
COMANDANTE DE LA REVOLUCIÓN
CARLOS NÚÑEZ TÉLLEZ**

Artículo 1 Creación de la Orden Nacional Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez

Créese la Orden Nacional Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, como la máxima distinción que otorga la República de Nicaragua, a través de la Asamblea Nacional para reconocer los servicios extraordinarios de parlamentarios o parlamentarios nacionales o extranjeros en beneficio del país.

Asimismo esta Orden será otorgada a juristas en materia de derecho constitucional, parlamentario o administrativo que contribuyan de manera sobresaliente a la labor legislativa.

Artículo 2 Del otorgamiento de la Orden

La Orden Nacional Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, será otorgada mediante Resolución aprobada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Artículo 3 De las propuestas para el otorgamiento de la Orden

Las propuestas para el otorgamiento de la Orden podrán ser presentadas por el Presidente de la República o por Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional en la Primera Secretaría y deberán acompañar los documentos que acrediten los servicios extraordinarios o sobresalientes que se pretende reconocer.

Artículo 4 De la revisión y selección

La Primera Secretaría trasladará a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional las propuestas presentadas, quien podrá abrir un proceso interno de consultas o emitir la Resolución correspondiente.

Artículo 5 Imposición de la Orden

La Presidencia de la Asamblea Nacional o quien haga las veces, impondrá la Orden por medio de una medalla en ceremonia especial dispuesta por la Junta Directiva. Con la medalla se entregará un Diploma acreditando el otorgamiento de la Orden, firmado por la o el Presidente y la o el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

Artículo 6 De la facultad normativa

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional aprobará mediante Resolución los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la Orden y establecerá las características físicas de la medalla como representación de la Orden Nacional Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez y el Diploma.

Artículo 7 Declaración de Padre de la Constitución Política

Por medio de la presente Ley se reconoce y Declara al Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, "Padre de la Constitución Política" y se establece el día dos de octubre de cada año, para que se le rinda homenaje.

Artículo 8 Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7825

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
MINISTERIO INTERNACIONAL COMPASION A LOS
OLVIDADOS, (MICONIC)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL COMPASION A LOS OLVIDADOS**, abreviado con las siglas (**MICONIC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL COMPASION A LOS OLVIDADOS**, abreviado con las siglas (**MICONIC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7826

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
CIENTÍFICA NICARAGUENSE DE ESTUDIANTES Y
PROFESIONALES, FUCINEP**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CIENTÍFICA NICARAGUENSE DE ESTUDIANTES Y PROFESIONALES**, el cual podrá llamarse también **FUCINEP**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de León, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION CIENTÍFICA NICARAGUENSE DE ESTUDIANTES Y PROFESIONALES**, el cual podrá llamarse también **FUCINEP**; estará obligada al cumplimiento

de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7827

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
COMUNIDAD GNOTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE
NICARAGUA, (FCGCUN)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION COMUNIDAD GNOTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE NICARAGUA**, y su nombre podrá abreviarse (**FCGCUN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION COMUNIDAD GNOTICA CRISTIANA UNIVERSAL DE NICARAGUA**, y su nombre podrá abreviarse (**FCGCUN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7828

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN
ALIANZA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO,
SOCIAL Y ESPIRITUAL” “ALPADE”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN ALIANZA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y ESPIRITUAL**”, o simplemente se identificará con las siglas “**ALPADE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Capital de la República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FUNDACIÓN ALIANZA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y ESPIRITUAL**”, o simplemente se identificará con las siglas “**ALPADE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7831

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
CONECTA NICARAGUA, “FCN”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CONECTA NICARAGUA**, pudiéndose conocer simplemente como “**FCN**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACIÓN CONECTA NICARAGUA**, pudiéndose conocer simplemente como “**FCN**”; estará obligada

al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7832

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION FRED
MOLTZEN Jr., FUNDACION MOLTZEN**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION FRED MOLTZEN JR.**, la que podrá ser conocida como **FUNDACION MOLTZEN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION FRED MOLTZEN JR.**, la que podrá ser conocida como **FUNDACION MOLTZEN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7833

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN “JOSE
DE LA CRUZ MENA” (F.J.C.M.)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “JOSE DE LA CRUZ MENA”**, la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (**F.J.C.M.**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACIÓN “JOSE DE LA CRUZ MENA”**, la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (**F.J.C.M.**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 143-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que presente para aprobación del Consejo Directivo, el traspaso a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), los siguientes bienes inmuebles: 1) Inmueble ubicado en el Kilómetro 113.5, Carretera León - Chinandega (Empalme Posoltega 3 kms al sur), del Municipio de Posoltega Departamento de Chinandega, con un Área Registral de 80 manzanas, comprendido dentro de los **siguientes linderos generales: Oriente(Este): Camino en medio, Colonia Juan Veintitrés; Poniente(Oeste): Camino en medio, predio de Juan E. Fletes, Norte: Predios de Nicolás Sarria y Miguel Mayorga y Sur: Predio de Adrián Fletes Romero.** Inscrito con el Número

Absoluto de Propiedad (NAP): CH001200000129 y cuenta registral anterior número: 22070, Tomo 375A, Folio 236-237, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega. **Número Catastral NAC:** 53081890047920; 2) Inmueble ubicado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, contiguo a la Estación Cinco de Policía Nacional, con un Área Registral de Dos Mil Quinientos Seis, Metros Cuadrados (2,506 mts2) equivalentes a Tres Mil Quinientos Cincuenta y Ocho, Varas cuadradas (3,558 vrs2), comprendido dentro de los siguientes **linderos particulares:** **Norte:** Pista Rural de circulación de la Urbanización Bolívar, **Sur:** Terrenos de la Finca Matriz, **Este:** Terreno que fue del señor Manuel Antonio Porras, hoy de Alicia Gámez de González; **Oeste:** Terreno de Alicia Gámez de González. Inscrito con el Número: 46,127; **Tomos:** 3621-3678; **Folios:** 245-52; **Asiento:** 5º. Inscrita en la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Con **Número Catastral:** 2952-3-08-030-28403.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República, en su calidad de Representante Legal del Estado de la República de Nicaragua, para que junto con el Presidente del Banco Central de Nicaragua, proceda a suscribir Escritura Pública de traspaso a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de traspaso, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 4. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 5. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que incluya como Deuda Pública en el Presupuesto General de la República del año Dos Mil Dieciséis, partida presupuestaria por Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa Y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47), a favor del Banco Central de Nicaragua, correspondiente al valor catastral de los inmuebles a transferir a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), descritos en el artículo 1; numerales 1 y 2 del presente Acuerdo Presidencial.

Artículo 6. Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República y del Presidente del Banco Central de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar sus representaciones.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Directora General de la Policía Nacional, Primera Comisionada Aminta Elena Granera Sacasa, con fundamento en el artículo 13, numerales 19 y 25 de la Ley 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", emitió el nueve de septiembre del año dos mil quince, la Disposición No. 007-2015, proponiendo al suscrito el ascenso al grado de Comisionado General a los actuales Comisionados Mayores Vilma Auxiliadora Reyes Sandoval, Roberto González Kraudy, Erlinda Castillo Chévez, Luis Fernando Barrantes Jiménez, Edgar Sánchez Aguilar, Douglas Alberto Espinoza Vargas y Santos Alonzo Espinoza.

II

Que el Artículo 44 de la Ley 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", faculta al Presidente de la República, para aprobar e imponer en ceremonia solemne los grados de Comisionado o Comisionada General, de acuerdo a los cargos que correspondan según las normativas establecidas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Ascender al grado de Comisionado General a los actuales Comisionados Mayores **Vilma Auxiliadora Reyes Sandoval, Roberto González Kraudy, Erlinda Castillo Chévez, Luis Fernando Barrantes Jiménez, Edgar Sánchez Aguilar, Douglas Alberto Espinoza Vargas y Santos Alonzo Espinoza.**

Artículo 2. Comuníquese el presente Acuerdo a los Comisionados Mayores Vilma Auxiliadora Reyes Sandoval, Roberto González Kraudy, Erlinda Castillo Chévez, Luis Fernando Barrantes Jiménez, Edgar Sánchez Aguilar, Douglas Alberto Espinoza Vargas Y Santos Alonzo Espinoza, y a todas las autoridades que deban conocerlo para sus efectos legales correspondientes

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero, Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker, en el cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores para el Caribe.

Artículo 2. En Consecuencia déjese sin efecto su nombramiento en el cargo de Secretario de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Viceministro; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 de fecha seis de febrero del año 2012.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 147-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2012-2015) a la Excelentísima Señora **PHYLLIS MARIE POWERS**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos de América, por contribuir al fortalecimiento de la relaciones cordiales y de colaboración entre ambos pueblos y gobiernos, destacándose el apoyo a la Lucha Contra el Crimen Organizado, Narcotráfico, Trata de Personas, en conjunto con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua.

II

Que durante su Misión al frente de la Embajada, la Embajadora Powers gestionó, a través del Departamento de Agricultura, apoyo económico a pequeños productores nacionales. En mayo de 2015, coordinó la visita del Buque-Hospital USNS Comfort, trayendo consigo médicos de distintas especialidades, enfermeras, ingenieros y personal de apoyo para brindar asistencia médica y de construcción de infraestructuras en la Costa Caribe Nicaragüense. Asimismo, impulsó la solución a los casos de reclamos de propiedad que figuraban en la Ley de Autorización de las Relaciones Internacionales de los años fiscales 1994 y 1995.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", a la Excelentísima Señora **Phyllis Marie Powers**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos de América en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo a la Excelentísima Señora Embajadora de los Estados Unidos de América en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6612 – M. 69663 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

LP-62-09-2015

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA

"Adquisición de Torre de Endoscopia Avanzada para Hospital Asunción Juigalpa"

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro/Alivio Bid.

El Ministerio de Salud (Minsa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni

- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El día 22 de Octubre del 2015 de las 8:00 a.m. a 9:00 a.m., se deberán presentar ofertas en el Auditorio de la Dirección General de Adquisiciones, a las 9:05 a.m. se procederá a la Apertura de ofertas.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Dir. General de Adquisiciones, MINSA.

Fecha de Publicación: 22 de Septiembre del año 2015.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 6521 – M. 74740 – Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO -
MIFIC-****CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN 04 014 - 15 ISO 15189 Laboratorios clínicos. Requisitos para la calidad y competencia (ISO 15189:2012, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma especifica los requisitos para la calidad y competencia de los laboratorios clínicos.

Esta norma puede ser utilizada por los laboratorios clínicos para desarrollar sus sistemas de gestión de la calidad y evaluar su propia competencia. También puede ser utilizada por los clientes del laboratorio, autoridades reguladoras u organismos de acreditación, para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios clínicos.

NOTA Las regulaciones o requisitos internacionales, nacionales o regionales pueden también aplicar a tópicos específicos cubiertos en esta Norma.

2] NTN 17 004 - 15:3 ISO 5667-3 Calidad del Agua. Muestreo. Parte 3: Preservación y Manipulación de Muestras de Agua. (ISO 5667-3: 2012, IDT)**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

En esta norma se establece requisitos generales para la toma de muestras, la preservación, la manipulación, el transporte y el almacenamiento de todas las muestras de agua, incluidas aquellas para análisis biológicos. No se aplica a muestras de agua para análisis microbiológicos como se especificó en ISO 19458, ensayos ecotoxicológicos ensayos biológicos y muestras pasivas como se especifica en el alcance de ISO 5667-23.

Esta norma aplica cuando no se pueden analizar in situ muestras aleatorias o compuestas y se tienen que transportar a un laboratorio para su análisis.

3] NTN 15 011 - 15:2 ISO 7393-2 Calidad del agua. Determinación de cloro libre y de cloro total Parte 2: Método colorimétrico con *N,N*-dietil-1,4-fenilendiamina, destinado al control de rutina (ISO 7393-2: 1985, IDT)**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta parte de la Norma 7393 especifica un método para la determinación de cloro libre y de cloro total en agua fácilmente aplicable a ensayos de campo. Está basado en la medida de la intensidad de color por comparación visual del color con una escala de patrones que se calibra regularmente.

Las aguas de mar y las que contengan bromuros y yoduros constituyen un grupo para el cual se requieren procedimientos especiales.^[2]

Este método es aplicable a concentraciones, expresadas en cloro (Cl_2), comprendidas entre (0,0004 y 0,07) mmol/l de (0,03 a 5) mg/l de cloro total. Para concentraciones más elevadas, es preciso diluir la porción de ensayo. Si la rapidez de operación y la utilización de un equipo compacto no son requerimientos primordiales, puede efectuarse una medida espectrométrica como alternativa.

En el anexo A se indica un procedimiento para la diferenciación del cloro combinado del tipo monocloraamina, del cloro combinado en forma de dicloramina y del cloro combinado en forma de tricloruro de nitrógeno.

Las interferencias se indican en los capítulos 7 y 9.

4] NTN 15 011 - 15:3 ISO 7393-3 Calidad del agua. Determinación de cloro libre y de cloro total Parte 3: Método iodométrico para la determinación del cloro total (ISO 7393-3: 1990, IDT)**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta parte de la Norma 7393 especifica un método de tipo volumétrico para la determinación del cloro total en agua.

El método es aplicable a concentraciones, expresadas en cloro (Cl_2), comprendidas entre 0,01 mmol/l y 0,21 mmol/l (de 0,71 mg/l a 15 mg/l).

En la determinación interfieren diversos compuestos (véase el capítulo 10).

En el anexo B se especifica un método de valoración directa. Generalmente, éste se aplica a la determinación de concentraciones de cloro superiores a 7 mol/l (0,5 mg/l) en aguas potables tratadas.

5] NTN 15 012 - 15 Análisis del Agua Directrices para la Determinación del Carbono Orgánico Total (COT) y del Carbono Orgánico Disuelto (COD).**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta Norma aporta las líneas directrices para la determinación del carbono orgánico en agua potable, agua subterránea, agua superficial, agua de mar y agua residual. En ella se contemplan las definiciones, interferencias, reactivos y el pretratamiento de la muestra de agua cuyo contenido de carbono orgánico esté comprendido entre 0,3 mg/l y 1 000 mg/l; el valor inferior sólo es posible determinarlo en casos especiales, por ejemplo, para aguas potables, en los que la determinación se realiza con una instrumentación que permite la medida de esos bajos contenidos. Se pueden determinar concentraciones superiores tras realizar una dilución conveniente. Esta Norma no contempla aspectos relativos a la instrumentación.

Además del carbono orgánico, la muestra de agua puede contener dióxido de carbono o iones de ácido carbónico. Antes de la determinación del COT, es esencial eliminar el carbono inorgánico purgando la muestra acidificada con un gas exento de CO_2 y de compuestos orgánicos. Otro método alternativo consiste en la determinación del carbono total (CT) y del carbono inorgánico total (CIT); el contenido de carbono orgánico total (COT) puede calcularse restando el carbono inorgánico total (CIT) del carbono total (CT). Este método es especialmente adecuado para muestras de agua en las que el carbono inorgánico total es inferior al COT. Las sustancias orgánicas volátiles, tales como el benceno, tolueno, ciclohexano y cloroformo pueden perderse parcialmente durante la purga. Por esta razón, en presencia de estas sustancias, el contenido de COT se determina por separado, o mediante el método por diferencia (CT - CIT COT). Si se utiliza el método por diferencia, es conveniente que el valor de COT sea igual o superior al valor de CIT.

Los cianuros, cianatos, isocianatos y las partículas de carbón elemental (hollín) presentes en la muestra, se determinarán junto con el carbono orgánico.

NOTA - En presencia de materias húmicas pueden obtenerse valores bajos cuando se utiliza el método de radiación UV.

6] NTN 04 040 - 15 ISO/IEC 17067 Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto (ISO/IEC 17067: 2013, IDT)**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta Norma Técnica describe los fundamentos de la certificación de producto y proporciona directrices para entender, desarrollar, operar o mantener los esquemas de certificación para productos, procesos y servicios.

Se pretende que sea utilizada por parte de todos aquellos interesados en la certificación de producto, especialmente, por los dueños de los esquemas de certificación

NOTA 1 En esta norma, el término "producto" también se puede

entender como “proceso” o “servicio”, excepto en los casos en que se establecen disposiciones independientes para “procesos” o “servicios”. Las definiciones de producto, proceso y servicio se proporcionan en la Norma ISO/IEC 17065.

NOTA 2 La certificación de productos, procesos y servicios, es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase la Norma ISO/IEC 17000) llevada a cabo por organismos de certificación de producto. Los requisitos para los organismos de certificación de producto se especifican en la Norma ISO/IEC 17065.

7] NTN 07 002-15: 1 OIML R 76-1 Instrumento de Pesaje de Funcionamiento no Automático (OIML R 76-1: 2006, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Metrológica especifica los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automáticos que son sometidos a controles metrológicos oficiales. Tiene por objeto proporcionar los requisitos y procedimientos de ensayo normalizados para evaluar las características metrológicas y técnicas de manera uniforme y trazable.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Km 3½ Carretera a Masaya, Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro

Tel: 22489300 Ext. 2230//2209//2276

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/QUEESEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD/SISTEMA NACIONAL DE NORMALIZACION/NORMAS%20C3%89CNICAS EN CONSULTA PUBLICA/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6607 – M. 76471 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS
CONTRATACIÓN POR CONCURSO
CC- MHCP-CGPP-08-2015**

Consultoría nacional: Especialista de seguimiento a la calidad de ejecución de proyectos en municipios de Mulukuku, Paiwas, Rosita, Bonanza y Siuna”.

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por concurso	
Nombre de la consultoría	Especialista de seguimiento a la calidad de ejecución de proyectos en municipios de Mulukuku, Paiwas, Rosita, Bonanza y Siuna”.

Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el 30 septiembre 2015 a las 10:00 am.

Esta contratación será financiada con Fondos del Convenio Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCE y DGIP) en el marco del APIM, provenientes de la cooperación suiza (COSUDE).

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 22 de septiembre del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 18 de septiembre 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos, CGPP-MHCP.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 6610 – M. 69490 – Valor C\$ 285.00

**LLAMADO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No LS-18-09-2015
CONSTRUCCION DE 05 OBRAS HIDROTECNIAS
EN LA COMUNIDAD DE UBUTO, MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL NORTE DEPARTAMENTO DE
CHINANDEGA**

1. Esta Licitación Selectiva, es ejecutada con Fondos del Gobierno de Suiza a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados en participar en la “**LICITACION SELECTIVA No LS-18-09-2015 CONSTRUCCION DE 05 OBRAS HIDROTECNIAS EN LA COMUNIDAD DE UBUTO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”.

2. Para todos los oferentes que deseen participar a través del SISCAE, se les comunica que para mostrar interés el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con la División de Adquisiciones con la compañera Marta Blanco, fecha límite el 29 de septiembre del 2015, dichas aclaraciones serán respondidas el 01 de octubre del 2015 las consultas deberán de ser por escrito al correo: mblanco@economiafamiliar.gob.ni.

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar **05 de octubre del 2015** hora límite 10.00 am. Se realizara

apertura de oferta ese mismo día **05 de octubre del 2015**, a las 10.10 am, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso. **(f) Signuey Julissa Monjarrez**, Responsable de la División de Adquisición.

LLAMADO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA No. LS-21-09-2015 CONSTRUCCION DE 12 OBRAS HIDROTECNIAS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PEDRO, LA CARBONERA, TULE SUR Y EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DEL JICARAL DEPARTAMENTO DE LEON

1. Esta Licitación Selectiva, es ejecutada con Fondos del Gobierno de Suiza a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados en participar en la **LS-21-09-2015 CONSTRUCCION DE 12 OBRAS HIDROTECNIAS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PEDRO, LA CARBONERA, TULE SUR Y EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DEL JICARAL DEPARTAMENTO DE LEON.**

2. Para todos los oferentes que deseen participar a través del SISCAE, se les comunica que para mostrar interés el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con el Lic. Miguel Gomez Blanco, fecha limite el 25 de septiembre del 2015, dichas aclaraciones serán respondidas el 29 de septiembre del 2015 las consultas deberán de ser por escrito al correo: mgomez@economiafamiliar.gob.ni.

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar **02 de octubre del 2015** hora límite 10.00 am. Se realizara apertura de oferta ese mismo día **02 de octubre del 2015**, a las 10.10 am, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso. **(f) Signuey Julissa Monjarrez**, Responsable de la División de Adquisición.

LLAMADO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA No LS-22-09-2015 CONSTRUCCION DE 11 OBRAS HIDROTECNIAS EN LAS COMUNIDADES DE EL CARRIZAL, EL JICARO, SANTA FE Y EL ESPINO, MUNICIPIO DE 5 PINOS DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

1. Esta Licitación Selectiva, es ejecutada con Fondos del Gobierno de Suiza a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados en participar en la **LICITACION SELECTIVA No LS-22-09-2015 CONSTRUCCION DE 11 OBRAS HIDROTECNIAS EN LAS COMUNIDADES DE EL CARRIZAL, EL JICARO, SANTA FE Y EL ESPINO, MUNICIPIO DE 5 PINOS DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**

2. Para todos los oferentes que deseen participar a través del SISCAE, se les comunica que para mostrar interés el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de

Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodriguez, Responsable de Division de Adquisiciones, fecha limite el 29 de septiembre del 2015, dichas aclaraciones serán respondidas el 01 de octubre del 2015, las consultas deberán de ser por escrito al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni.

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar **05 de octubre del 2015** hora límite 11.15 am. Se realizara apertura de oferta ese mismo día **05 de octubre del 2015**, a las 11.30 am, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso. **(f) Signuey Julissa Monjarrez**, Responsable de la División de Adquisición.

Reg. 6536 – M. 74837 – Valor C\$ 145.00

AVISO DE LIQUIDACION

La suscrita Comisión Liquidadora desde la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS, AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOOOP R.L.) EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio: Del Antiguo Restaurante LACMIEL 1 cuadra al Este, 1 cuadra al Sur, Residencial Altamira. Municipio de Managua, del Departamento de Managua; de conformidad al Artículo Ochenta y Seis (86) del Reglamento de Ley General de Cooperativas, Ley 499, decreto 91-2007 publicado en la Gaceta N° 174 del 11 de septiembre del 2007, hace saber que: **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOOOP R.L.) EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra en estado de **LIQUIDACIÓN**, por lo que se insta a los acreedores a que se presenten ante la Comisión Liquidadora Conformada por: **Gloria Elena Mangas Mairena** Miembro Nato y Coordinadora de la Comisión Liquidadora, **Gloria Del Socorro Siesar González** Miembro, **Bernardo Cardenal Traña Canales**, Miembro, **Juan Efraín Betancourth Pérez**, Miembro, **Mayling Figueroa Arguello**, Miembro, **Fernando José Cruz Matute**, Miembro, y **Tania Patricia Mondragón Munguía**, Miembro; a verificar el monto de los créditos, dentro de los quince días siguientes a la última publicación.

En la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Julio del año dos mil quince

(f) Gloria del Socorro Siesar González. Miembro, (f) Bernardo Cardenal Traña Canales. Miembros, (f) Juan Efraín Betancourth Pérez. Miembro, (f) Mayling Figueroa Arguello. Miembro, (f) Fernando José Cruz Matute. Miembro, (f) Tania Patricia Mondragón Munguía. Miembro. (f) Gloria Elena Manga Mairena. Miembro Nato y Coordinador Comisión Liquidadora.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 6606 – M 76267 – Valor C\$ 1,595.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 003-2015

**“NORMATIVA PARA EL PAGO
DE DERECHOS Y TASAS”**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR Decreto No.1053 del 5 de junio de 1982, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica, Decreto No. 128-2004 del 19 de noviembre del año 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de diciembre del año 2004; artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 del 8 de agosto de 1995 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto del año 1995; artículo 2 del Reglamento General a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Decreto 19-96 del 12 de septiembre de 1996, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre del año 1996; artículos 1 y 3 de la Ley 843 “Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte que hacen uso del espectro radioeléctrico”, del 27 de junio del 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 12 de julio del 2013 y artículos 1 y 3 del Reglamento de la Ley 843 “Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de Estructuras de Soporte que hacen uso del Espectro radioeléctrico”, Decreto No. 15-2014, del 15 de marzo del 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador: la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y conexos, sean éstos de interés público, general, particular o especial.

II

Que siendo el espectro radioeléctrico propiedad del Estado nicaragüense, corresponde a TELCOR su administración y regulación; en consecuencia tiene a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias y permisos para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transceptoras que lo utilizan, así como de los soportes de las mismas.

III

Que el otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización, y en general cualquier Título Habilitante, conlleva

la obligación de pagar a TELCOR los derechos que se determinen en el Reglamento respectivo, los cuales se describen en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley No. 200. Estos valores serán establecidos en el Acuerdo Administrativo que sobre tasas y derechos emita TELCOR y estarán basados en los costos inducidos por el trámite respectivo, incluyendo todos los costos directos y los indirectos.

IV

Que los titulares de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que hacen uso de frecuencias radioeléctricas, pagarán por concepto del uso del espectro radioeléctrico, una cantidad anual calculada según la potencia transmitida, el ancho de banda utilizada y la cobertura del servicio, en los términos que establezca el reglamento respectivo, los cuales se describen en el artículo 74 del Reglamento General de la Ley No. 200.

V

Que mediante el Acuerdo Administrativo No. 010-2012, emitido el diecinueve de diciembre del año dos mil doce, se actualizó y sustituyó el cuadro anexo de derechos y tasas de los Servicios de Telecomunicaciones, contenido originalmente en el Acuerdo Administrativo No. 03-98, incluyendo en este nuevo Cuadro Anexo de derechos y tasas, la reforma al numeral E-15 el cual había sido reformado por el Acuerdo Administrativo No. 26-2001, además de lo relativo al rango de tarifas y sus factores para el pago de la tasa mensual en concepto de uso de Licencia para la prestación del Servicio de Televisión por Suscripción, lo cual fue establecido mediante el Acuerdo Administrativo No. 093-2003.

VI

Que esta Autoridad Reguladora, emitió el Acuerdo Administrativo No. 022-2005, fijando la tasa anual correspondiente a cada uno de los bloques de 12 MHz de la banda de los 700 MHz para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, utilizando como base para su cálculo, la cantidad de Población urbana reflejada en el Censo Nacional del año dos mil cinco, el ancho de banda y la cobertura del servicio, diferenciándolo por Departamentos ya que esto hace más flexible la selección del mercado meta y el desarrollo segmentado del Servicio de Transmisión de Datos.

VII

Que en vista que la población total de Nicaragua, según estimaciones del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), ha crecido de 5,142,098 habitantes en el año dos mil cinco a 6,071,048 habitantes al año dos mil doce y tomando en consideración además el aumento en número de los Operadores y de Usuarios, debido al despliegue de nuevas tecnologías en la prestación del Servicio de Transmisión de Datos e Internet, inclusive en las zonas rurales, lo que se traduce en mayores ingresos para los Operadores y a la vez implica que TELCOR incurre en mayores gastos administrativos en la administración, supervisión y monitoreo del Espectro radioeléctrico, para garantizar su calidad. Por tales razones, se hace necesaria la adecuación de los valores en concepto de tasa anual por el uso de la banda de los 700 MHz, incluyendo esta vez no solamente a la población urbana sino a la población rural que actualmente es prestataria de los Servicios referidos.

VIII

Que en el Acuerdo Administrativo No. 004-2009, emitido el seis de julio de 2009, esta Autoridad Reguladora estableció la Tasa Anual en concepto de Acceso Inalámbrico de Banda Ancha (BWA), por cada bloque de 5 MHz asignados en la Banda 2500-2690 MHz. De igual manera, en el Acuerdo Administrativo No. 002-2012, emitido veinticuatro de enero del año dos mil doce, esta Autoridad Reguladora estableció la Tasa Anual en concepto de uso y explotación de cada uno de los bloques de 20 MHz comprendidos en los segmentos 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz.

IX

Que de conformidad al artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de concesiones, licencias, permisos y registros, así como aquellas que reciban autorizaciones y otros servicios de TELCOR, están obligados a pagar a TELCOR en concepto de derechos por el estudio de la solicitud, emisión, modificación y renovación de la licencia, permiso y constancia de registro, así como por la emisión y modificación de los certificados de homologación y en general por otros servicios prestados por TELCOR, como los de inspección aduanal o de cualquier tipo. Estos valores, estarán basados en los costos inducidos por el trámite respectivo incluyendo todos los costos directos e indirectos.

X

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), es el Ente Regulador competente para la aplicación de la Ley 843 "Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de Estructuras de Soporte que hacen uso del Espectro radioeléctrico", que en calidad de Ventanilla Única, recibe, dirige y coordina la tramitación de los permisos de ubicación, construcción e instalación de Estructuras de Soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico y que a su vez tiene como objetivo concentrar, agilizar y simplificar los flujos de información entre los Operadores y las autoridades competentes.

XI

Que es necesario garantizar, facilitar y promover el desarrollo planificado, ordenado, sostenido, eficaz y eficiente del sector en relación a la restitución del derecho a las comunicaciones dirigido a la población, contribuyendo así al progreso socioeconómico de la nación.

XII

Que es necesario establecer los Derechos por: estudio de solicitud de registro de empresas torreras, registro de empresas torreras, renovación anual de registro de empresas torreras, autorización de transmisión de titularidad del permiso de ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte a terceros autorizados e inscritos, constancia anual de registro de sitios autorizados, sustitución o reposición de título y/o permiso por daños, pérdidas o modificación de dimensiones o capacidades estructurales, fianzas, seguros y garantías, así como otros conceptos que se originen con motivo de la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que

hagan uso del espectro radioeléctrico, que soliciten las empresas operadoras de telecomunicaciones debidamente autorizadas; empresas de comercialización, instalación y operación de equipos de telecomunicaciones; personas naturales o jurídicas propietarias del tipo de estructura regulado; propietarios de los sitios donde se construirán, construyen o construyeron este tipo de estructuras; personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten tal autorización y/o torreros en general.

XIII

Que TELCOR, amparado en que las tarifas autorizadas a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones han sido emitidas considerando la indexación monetaria, de la misma forma en que cobran sus servicios a Clientes y Usuarios, también deben pagar indexadas sus obligaciones al Ente Regulador.

XIV

Que en la actualidad las disposiciones sobre el pago de Derechos y Tasas se encuentran en diversos Acuerdos Administrativos, lo cual dificulta su correcto ejercicio y aplicación tanto para los Operadores como para este Ente Regulador de la Telecomunicaciones, lo que hace necesario concentrar en un solo instrumento las Tasas y Derechos, las cuales estarán contenidas en el presente Acuerdo Administrativo y su cuadro anexo.

PORTANTO, en base a las consideraciones hechas, esta Autoridad Reguladora:

ACUERDA:

Emitir la siguiente **NORMATIVA PARA EL PAGO DE DERECHOS Y TASAS**

PRIMERO: MONTOS DE LOS DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.- TELCOR percibirá el importe de los derechos que se causen por cada estudio de solicitud, así como por el otorgamiento, modificación, reposición y/o renovación de concesión, licencia, permiso, constancia o autorización, a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que presten servicios de telecomunicaciones, las tasas aplicables a los usuarios del espectro radioeléctrico así como a los Torreros y Operadores.

Artículo 2.- Los titulares de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y registros u otros interesados afectos por esta Normativa, están obligados a los pagos contenidos en el Cuadro de Derechos y Tasas de los servicios de Telecomunicaciones y conexos que se anexa. Las tasas y derechos reflejados en dólares podrán ser canceladas en córdobas al tipo de cambio oficial del día de efectivo pago conforme a tasa de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua.

SEGUNDO: REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS Y TASAS

Artículo 3.- El estudio de toda solicitud para el otorgamiento, modificación y/o renovación de concesión, licencia, permiso, autorización, constancia de registro, certificado de homologación, convenios de aterrizaje de señal y en general de cualquier Título Habilitante, causará el pago de un derecho que se cancelará a la presentación de la misma. Dicha solicitud deberá presentarse

conforme los instructivos correspondientes.

Artículo 4.- Todo Operador, para recibir el otorgamiento, modificación y/o renovación de cualquier Título Habilitante, deberá pagar el importe respectivo establecido en el Cuadro Anexo de Derechos y Tasas.

Artículo 5.- Las tasas anuales por uso del espectro radioeléctrico se cancelarán dentro de los primeros 2 meses de cada año, excepto cuando sean nuevas asignaciones de frecuencia, en cuyo caso se cancelarán dentro de los siguientes diez días de emitido el permiso y por una cantidad correspondiente a la parte proporcional del período restante en el año.

Artículo 6.- Los derechos de uso de concesión, licencias y permisos, serán los estipulados en los contratos de concesión, licencias y permisos y deberán ser cancelados por el operador dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 7.- Lo relativo al pago en concepto de Derecho de Uso de Licencia que los Operadores de Televisión por Suscripción, deben pagar a TELCOR, estará contenido en el numeral C-C-1 del Cuadro de derechos y tasas anexo a la presente Normativa.

Los Operadores de Televisión por Suscripción están obligados a declarar ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios de TELCOR, sus ingresos brutos mensuales, dentro de los primeros diez días posteriores al mes declarado, a fin de calcular el pago de la tasa mensual por derecho de uso de licencia, el que deberá cancelarse durante éste mismo plazo.

Artículo 8.- La tasa anual correspondiente a cada uno de los bloques de 12 Mhz de la banda de los 700 MHz para cada Departamento, se encuentra contenida en el numeral E.23 del Cuadro de Derechos y Tasas de los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 9.- TELCOR podrá en cualquier momento apercibir y requerir judicial o extrajudicialmente al operador o deudor moroso, mediante Acuerdo Administrativo el cual prestará mérito ejecutivo. El operador o deudor moroso pagará por la mora un recargo del 2% mensual sobre el saldo del monto adeudado, el cual será aplicable a cualquier arreglo de pago en sede administrativa. En caso de ejecución judicial se aplicarán las normas correspondientes para la tasación de costas, gastos, daños y perjuicios.

Artículo 10.- El operador que fallare deliberadamente en pagar a TELCOR los adeudos a que se refiere el presente Reglamento, incurrirá en las causales previstas en el arto. 69 y lo dispuesto en el arto 70, según corresponda, del Reglamento General de la Ley No. 200.

Artículo 11.- Los Derechos y Tasas por Servicio no establecidos en el cuadro anexo a este Acuerdo, serán fijados posteriormente cuando TELCOR así lo disponga, o cuando se estipulen en los contratos de concesión, licencias, permisos, registros u otros.

Artículo 12.- Para efectos de los servicios que se prestan a los Operadores, Torrereros y demás agentes vinculados a la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte de equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, distintos de la emisión del Permiso, se establecen los derechos y tasas contenidos en el numeral D.15 del Cuadro Anexo, por los siguientes servicios: estudio de solicitud de registro de empresa

torrera o persona natural, registro de empresa torrera o persona natural, renovación anual de registro de empresa torrera o torrero como persona natural, autorización de transmisión de titularidad del permiso de ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte a terceros autorizados e inscritos, constancia anual de registro de sitios autorizados, sustitución o reposición de título y/o permiso por daños, pérdida/extravío o modificación de dimensiones o capacidades estructurales; fianzas, seguros y garantías, así como otros conceptos que se originen con motivo de la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico que soliciten las empresas operadoras de telecomunicaciones debidamente autorizadas; empresas de comercialización, instalación y operación de equipos de telecomunicaciones; personas naturales o jurídicas propietarias del tipo de estructura regulado; propietarios de los sitios donde se construirán, construyen o construyeron este tipo de estructuras; personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten tal autorización y/o torreros en general, así como otros costos varios por trámite expedito.

TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Derogaciones

Artículo 13.- Se derogan los siguientes Acuerdos Administrativos: No. 03-98, emitido el dieciocho de febrero de 1998; No. 026-2001, emitido el veintisiete de septiembre de 2001; No. 093-2003, emitido el catorce de noviembre de 2003; y No. 022-2005, emitido el veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

Artículo 14.- Incorporase el Acuerdo "X" del Acuerdo Administrativo No. 004-2009, emitido el día seis de julio de dos mil nueve, en lo que se refiere a la Tasa Anual por el uso de la Banda 2500-2690 MHz, pasando a formar parte del Cuadro Anexo de Derechos y Tasas, en el Numeral E.20.

Artículo 15.- Incorporase el Acuerdo "I" del Acuerdo Administrativo No. 002-2012, emitido el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, en lo que se refiere a la Tasa Anual por el uso de la Banda comprendida en los segmentos 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz, pasando a formar parte del Cuadro Anexo de Derechos y Tasas, en el Numeral E.25.

Artículo 16.- Incorporase los Acuerda "I" y "II" del Acuerdo Administrativo No. 011-2012, emitido el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, en cuanto a la tasa única en concepto de asignación de recursos de numeración para el servicio de telefonía celular, pasando a formar parte del Cuadro Anexo de Derechos y Tasas, en el numeral E.26.

CUARTO: Vigencia

Artículo 16.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. *(f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.*

ACUERDO ADMINISTRATIVO 003-2015
CUADRO DE DERECHOS Y TASAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
 Managua, 5 de Febrero del año 2015.

CONCEPTO	DERECHO	CONCEPTO	TASA ANUAL
A. DERECHO POR ESTUDIO DE SOLICITUD	C\$ 825.30	E. POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	De acuerdo
A.1. Licencia de Servicio de Interés General	+	E.1 Servicio de Telefonía y Radiotelefonico	a su Concesión
Radio AM y FM, TV Abierta y por Suscripción, Transmisión de datos, CX. de Paquetes, Telefonía Pública, etc.	IVA	Telefonía Basica (Por Frecuencia)	a su Concesión
A.2. Licencia de Servicio de Interés Especial.		Telefonía Movil Celular (Por Frecuencia)	a su Concesión
Radiolocalización Móvil de Personas (Beeper), Enlaces Troncalizados, Radiodeterminación, Estación Terrena, Telepuerto, Repetidoras Comunitarias.		Telefonía Movil PCS (Por Frecuencia)	
A.3. Registro, Certificado y Permiso de Servicio de Interés Particular, Comunicación Privada, Radiocom. vehicular y portátil.		E.2. Televisión Abierta (VHF o UHF)	
A.4 Renovación y/o Adendum Modificadorio de Cualquier Titulo Habilitante		E-2-1 Menor o igual a 5 KW	C\$ 24,759.00
B. DERECHO POR OPERACION BAJO LICENCIA O PERMISO		E-2-2 De 5.1 - 10 KW	C\$ 41,265.00
Servicio de Interés General (Anual)		E-2-3 De 10.1 - 20 KW	C\$ 57,771.00
B.1. Televisión por Suscripción Alámbrica		E-2-4 De 20.1 - 25 KW	C\$ 74,277.00
(Por numero de usuarios)		E-2-5 Mas de 25 KW	C\$ 107,289.00
B-1-1 De 1 - 250	C\$ 1,650.60	E-2-6 Enlaces STL (Por Frecuencia)	C\$ 7,427.70
B-1-2 De 251 - 500	C\$ 2,475.90	E-2-7 Unidades Móviles de Transmisión c/u	C\$ 4,951.80
B-1-3 De 501 - 1,000	C\$ 3,301.20	E-2-8 Enlaces Punto a Punto de Micro Ondas (Por Fx y Radiotrayecto)	C\$ 4,951.80
B-1-4 De 1,001 - 5,000	C\$ 9,903.60	E-2-9 Estación Repetidora menor o igual a 2.5 KW (c/u)	C\$ 12,379.50
B-1-5 De 5,001 - 10,000	C\$ 24,759.00	E.3. Televisión por Suscripción Inalámbrica (Por Repetidor y/o	
B-1-6 De 10,001 - 15,000	C\$ 33,012.00	Transmisor) Tasa = A x B x C	
B-1-7 De 15,001 - 20,000	C\$ 49,518.00	Donde A = (Ancho de Banda Util 6 Mega Hertz)	
B-1-8 De 20,001 - 50,000	C\$ 66,024.00	B = (Valor por canal. C\$ 500.00)	
B-1-9 De 50,001 - 80,000	C\$ 80,000.00	C = (numero de canales servidos	
B-1-10 Más de 80.000	C\$ 100,000.00	"variable")	
B.2. Transmisión de Datos	C\$ 16,506.00	E.4. Estación A.M.	
B.3. Acceso a Internet	C\$ 16,506.00	E-4-1 De 1 - 1000 Vatios	C\$ 1,650.60
B.4. Servicio Portador	C\$ 16,506.00	E-4-2 De 1001 - 5000 Vatios	C\$ 4,126.50
B.5. Constancia de Registro de Importación de Equipos	*US\$ 200.00	E-4-3 De 5001 - 10000 Vatios	C\$ 8,253.00
B.6. Constancia de Registro de Valor Agregado	C\$ 4,951.80	E-4-4 De 10001 - 20000 Vatios	C\$ 16,506.00
C. DERECHOS DE USO DE CONCESION Y LICENCIA	Pago Mensual	E-4-5 De 20001 a mas	C\$ 24,759.00
Servicio de Interés General	De acuerdo al contrato de	E.5. Estación F.M.	
Servicios de Interes Especial	Concesión o Licencia	E-5-1 De 1 - 1000 Vatios	C\$ 1,650.60
		E-5-2 De 1001 - 5000 Vatios	C\$ 4,126.50
		E-5-3 De 5001 - 10000 Vatios	C\$ 8,253.00
		E.6. Onda Corta	
		E-6-1 De 1 - 250 Wats	C\$ 1,650.60
		E-6-2 De 251 - 500 Wats	C\$ 4,126.50
		E-6-3 De 501 - 1000 Wats	C\$ 8,253.00
		E.7. Enlaces (STL)	
		E-7-1 De 1 a 20 Vatios c/u	C\$ 165.06
		E-7-2 De mas de 20 Vatios c/u	C\$ 412.65

C-C-1 DERECHOS DE USO DE LICENCIA		2 % de los ingresos brutos mensuales	E.8. Repetidoras (A.M. y F.M.)		
Television por suscripcion			E-8-1	De 1 a 1000 Vatios c/u	C\$ 1,650.60
			E-8-2	De 1001 5000 Vatios c/u	C\$ 4,126.50
			E.9. Unidades Móviles y Portátiles (A.M. y F.M.)		
			E-9-1	De 1 a 30 Vatios c/u	C\$ 165.06
			E-9-2	De mas de 30 Vatios c/u	C\$ 412.65
			E.10. Radiodeterminación Móvil de Activos (Por Transmisor)		
			E.11. Repetidoras Comunitarias (Por par de frecuencia)		
			E.12. Enlaces Troncalizados (Por par de Frecuencia)		
			E.13. Enlace STL (Por Frecuencia)		
CONCEPTO		DERECHO	CONCEPTO		TASA ANUAL
D. DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS			E.14. Radiocomunicación Privada (VHF y UHF)		
D.1. Inspección Aduanal (Valor del Equipo en Dólares)			E-14-1	Por Repetidora	C\$ 2,475.90
D-1-1	De 1 - 1,000 Dólares	C\$ 247.59	E-14-2	Por Equipo Base	C\$ 577.71
D-1-2	De 1,001 - 5,000 Dólares	C\$ 495.18	E-14-3	Por Equipo Móvil	C\$ 577.71
D-1-3	De 5,001 - 10,000 Dólares	C\$ 990.36	E-14-4	Por Equipo Portátil	C\$ 165.06
D-1-4	De 10,001 - 20,000 Dólares	C\$ 1,980.72	E-14-5	Por Frecuencia de enlace	C\$ 1,650.60
D-1-5	De 20,001 - 50,000 Dólares	C\$ 4,126.50	E-14-6	Por Frecuencia de canal Directo (Simplex)	C\$ 1,237.95
D-1-6	De 50,001 - 100,000 Dólares	C\$ 6,063.25	E-14-7	Por Sistema HF	C\$ 4,126.50
D-1-7	De 100,001 - 250,000 Dólares	C\$ 9,094.87	E.15	Estaciones Terrenas	
D-1-8	De 250,001 - 500,000 Dólares	C\$ 12,126.49	E-15-1	Para interconexión de Sistemas GMPCS con la Red Publica.	C\$ 123,795.00
D-1-9	De 500,001 - 750,000 Dólares	C\$ 15,158.11	E-15-2	Estaciones Terrenas para Comunicación por Satélite Telepuerto	C\$ 99,036.00
D-1-10	De 750,001 - 1,000,000 Dólares	C\$ 18,189.73	E-15-3	VSAT (Corporativas)	C\$ 12,379.50
D-1-11	Más de 1,000,000 Dólares	C\$ 21,221.35	E-15-4	VSAT (Telefonia e Internet)	C\$ 1,650.60
		+ IVA	E.16. Radioenlaces de Voz y Datos .		
D.2. Inspección Técnica a solicitud del Interesado		C\$ 825.30	Por Radiocanal asignado		
D.3. Reposición del Documento de Licencia o Permiso		C\$ 330.12	E-16-1	1.5 GHZ.	C\$ 6,602.40
D.4. Licencia para Radioaficionado y Radiotelegrafista		C\$ 165.06	E-16-2	2 GHZ.	C\$ 6,602.40
D-4-1	Inscripción de Equipos de Radioaficionados	C\$ 82.53	E-16-3	2.4 GHZ.	C\$ 6,602.40
D-4-2	Reposición o perdida de Licencia	C\$ 165.06	E-16-4	4 GHZ.	C\$ 6,602.40
D.5. Licencia de Radiotécnico		C\$ 495.18	E-16-5	5 GHZ.	C\$ 6,602.40
D.6. Prórroga para instalación			E-16-6	6 GHZ.	C\$ 4,951.80
D-6-1	Servicio de Interés General o Especial	C\$ 3,301.20	E-16-7	7 GHZ.	C\$ 4,951.80
D-6-2	Servicio de Interés Particular	C\$ 825.30	E-16-8	8 GHZ.	C\$ 4,951.80
D.7. Certificado de Homologación (Por cada modelo de equipo)		*US\$350.00	E-16-9	11 GHZ.	C\$ 3,301.20
D.8. Permisos Temporales (30 Días)		C\$ 3,301.20	E-16-10	13 GHZ.	C\$ 3,301.20
D.9. Permiso de Interes Particular		C\$ 3,301.20	E-16-11	15 GHZ.	C\$ 2,475.90
D.10. Listado de Servicios de Telecomunicaciones y Postales (c/u lista)		C\$ 330.12	E-16-12	18 GHZ - 23 GHZ - 38 GHZ.	C\$ 2,475.90
D.11. Venta de Ley y Reglamento (c/u)		C\$ 181.57	E-16-13	Por radiotrayecto c/u.	C\$ 3,301.20
D.12. Asignación de Permisos Temporales Especiales		C\$ 1,200.00	E.17 Radioenlaces de Espectro Ensanchado.		

D.13. Emision de Constancias de tramites	C\$ 825.30	E-17-1 Banda de 900 MHZ (Por uso compartido de la Banda)	C\$ 5,777.10
D.14 Emision de Adendum modifcatorios de Titulos Habilitantes (En caso de modificaciones que incluyen asignación de frecuencias deberan pagar según tasa anual por uso del espectro	30 % Valor de la Tasa Anual	E-17-2 Banda de 2.4 GHZ (Por uso compartido de la Banda)	C\$ 8,253.00
D.15. Derecho de Instalacion y Tasas sobre Estructuras, Soportes o Portantes de Antenas para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectroradioelectrico.		E-17-3 Banda de 5 GHZ (Por uso compartido de la Banda)	C\$ 12,379.50
D.15.1 Instalacion de estructuras del tipo mástil, vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar fisico que conformen una única unidad	*US\$ 1.000,00	E-17-4 Por cada radiotrayecto en banda compartida	C\$ 3,301.20
D.15.2 Derecho de Instalacion sobre Estructuras, Soportes o Portantes de Antenas de Sistemas de Radiodifusion Sonora AM y FM(para fines distintos de la Radiodifusión Sonora)	*US\$ 3.000,00	E.18 Servicios Generales por Satellite	
D.15.3 Derecho de Instalacion sobre Estructuras, Soportes o Portantes de Antenas de Sistemas de Television Abierta en VHF y UHF(para fines distintos a la Radiodifusión Televisiva)	*US\$ 3.000,00	E-18-1 Derecho por Aterrizaje Satelital	C\$ 181,566.00
D.15.4 Tasa Anual por Constancia de Registro de Empresas Torreras, propietarias de estructuras	*US\$ 5.000,00	E-18-2 Derecho por Comercialización de Servicios Satelitales a terceros	C\$ 87,481.80
D.15.5 Tasa Anual por Constancia de Registro de Constructores de Torres y sitios relacionados	*US\$ 100,00	E.19 Comercialización de Voz sobre IP	C\$ 8,253.00
D.15.6 Derecho de inspección para verificación del mantenimiento del estado de estructuras, soportes o Portantes de Antenas (por cada sitio)	*US\$ 1.000,00	E.20 Acceso inalámbrico de Banda Ancha (BWA) en la Banda 2500-2690 MHz Por cada 5 MHz (pagadero al tipo de cambio oficial a la fecha del pago)	*US\$ 10,000.00
D.15.7 Autorizacion de Transmisión de titularidad de Permiso de Construccion de estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectroradioelectrico.	*US\$ 300,00	E.21 Comercialización de otros servicios de Telecomunicaciones a terceros	C\$ 8,253.00
D.15.8 Constancia Anual de registro de sitios autorizados	*US\$ 1.000,00	E.22 Banda de 10 Ghz (De uso Exclusivo)	
D.15.9 Sustitucion/ reposición de Permiso por Daño, pérdida o cambio de dimensiones /capacidad.	*US\$ 20,00	E-22-1 Por cada MHZ	C\$ 6,769.30
D.15.10 Custodia o depósito de: Fianza, Seguros y/o Garantías, por cada una anualmente.			

ACUERDO ADMINISTRATIVO 003-2015

CUADRO DE DERECHOS Y TASAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Managua, 5 de Febrero del año 2015.

CONCEPTO	TASA ANUAL por cada 12 MHz	CONCEPTO	TASA ANUAL por cada 20 MHz
E. 23 POR USO DE LA BANDA DE 700 MHZ PARA TRANSMISIÓN DE DATOS		E. 25 POR USO DE LAS BANDAS DE 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz	
MANAGUA	C\$ 158,877.00	MANAGUA	C\$ 139,230.00

MATAGALPA	C\$ 26,420.00	MATAGALPA	C\$ 23,153.67
CHINANDEGA	C\$ 34,886.00	CHINANDEGA	C\$ 30,572.50
LEON	C\$ 29,333.00	LEON	C\$ 25,706.33
RAAS	C\$ 20,094.00	RAAS	C\$ 17,609.67
MASAYA	C\$ 23,976.00	MASAYA	C\$ 21,011.67
JINOTEGA	C\$ 10,340.00	JINOTEGA	C\$ 9,061.50
RAAN	C\$ 9,795.00	RAAN	C\$ 8,584.33
ESTELI	C\$ 16,066.00	ESTELI	C\$ 14,079.33
NUEVA SEGOVIA	C\$ 11,997.00	NUEVA SEGOVIA	C\$ 10,514.00
GRANADA	C\$ 15,688.00	GRANADA	C\$ 13,748.00
CHONTALES	C\$ 13,548.00	CHONTALES	C\$ 11,873.17
CARAZO	C\$ 13,522.00	CARAZO	C\$ 11,849.83
BOACO	C\$ 7,913.00	BOACO	C\$ 6,934.67
RIVAS	C\$ 8,602.00	RIVAS	C\$ 7,527.33
MADRIZ	C\$ 4,794.00	MADRIZ	C\$ 4,201.17
RIO SAN JUAN	C\$ 2,910.00	RIO SAN JUAN	C\$ 2,550.33
PARTE BAJA			
Bloque	Frec. (MHz)	Ancho de Banda	
A	698-704, 728-734	12 MHz	
B	704-710, 734-740	12 MHz	
C	710-716, 740-746	12 MHz	
D	716-722	6 MHz	
E	722-728	6 MHz	
PARTE ALTA			
Bloque	Frec. (MHz)	Ancho de Banda	
A	746-752, 776-782	12 MHz	
B	752-758, 782-788	12 MHz	
C	758-764, 788-794	12 MHz	
Para los bloques A, B y C (12 MHz c/u) aplican las tasas establecidas en la Tabla, y para cada uno de los Bloques D y E (6 MHz c/u), aplica la mitad del valor de las tasas establecidas.			
E. 24 POR USO DE LAS BANDAS DE 3.4 GHz,			
Por cada MHz se deberá pagar las Tasas establecidas para el numeral E. 20			

Bloque	Rango de Frecuencias MHz	Ancho de Banda	Duplexación
	Up Link (UL)	DownLink (DL)	
A	1710-1730	2110-2130	2 x 20 MHz FDD
B	1730-1750	2130-2150	2 x 20 MHz FDD
C	1750-1770	2150-2170	2 x 20 MHz FDD
E.26 Por la asignación de cada Recurso de Numeración de Telefonía Celular.			
* Las Tasas y Derechos reflejados en dólares podran ser cancelados en Córdoba al tipo de cambio oficial que emita el Banco Central de Nicaragua.			
*US\$ 0.38			

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 6576 – M. 76325 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 059-2015**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 059-2015 “Adquisición de Capotes Impermeables de dos piezas”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 22 de septiembre de 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 6608 – M. 69967 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 08-2015.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: SERVICIO DE EXAMENES DE LABORATORIOS
- 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 6609 – M. 69911 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA N° 011-
2015 SUSTITUCION DE CUBIERTAS DE TECHO DE
MODULO “C” Y SU ANEXO”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la

modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 053 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas en la obra “Sustitución de Cubiertas de Techo del Módulo “C” y su Anexo”.

Esta contratación es financiada con fondos del presupuesto General de la República destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros para el año 2015.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, del 22 de Septiembre al 29 de Septiembre del año 2015, en horario de 08:30 a.m a 4:00 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 120.00 (Ciento Veinte Córdobas Netos).

La visita al sitio de la obra para el Lote 1: se realizará el día 25 de Septiembre del año 2015 a las 09:00 a.m, en el Nivel Central de la Dirección General de Servicios Aduanero (DGA) ubicado en el Km 4 1/2 de la carretera norte, y a las, 11:00 a.m en su Anexo ubicado frente al Mercado May oreo en las oficinas ubicadas en los predios de Matra, la no asistencia será por cuenta y riesgo del contratista para que este pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante.

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, se realizará el día 28 de Septiembre del año 2015 a las 9:00 a.m, en el Aula N°1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 30 de septiembre del año 2015 a más tardar a las 2:00 p.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no será aceptada.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta la que tendrá vigencia a partir de a fecha de la presentación y apertura de oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores de Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 30 de septiembre del año 2015 a las 2:15 p.m, en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si así lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo Directora de la División de Adquisiciones y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza Sub Directora de la División de Adquisiciones al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, 22 de septiembre del año 2015.

(f) Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6577 – M. 4354919 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por cuanto la señora CLAUDIA VANESSA URBINA ABURTO es de domicilio desconocido, este judicial ordena la realización del respectivo EDICTO el cual se publicara tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, de acuerdo al arto. 515 CF., por consiguiente se pone en conocimiento y se le ordena a comparecer a la señora CLAUDIA VANESSA URBINA ABURTO en calidad de demandada, en la causa número 005302-ORM5-2015FM, radicada en el Juzgado Cuarto Distrito Familia (ORALIDAD) Circunscripción Managua Tribunal de Familia, al cual deberá presentarse al tercer día después de vencido el termino de la publicación del respectivo edicto, para estar a derecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrara para que la represente, representación letrada de la unidad de familia de la Defensoría Publica, en consecuencia la parte actora deberá retirar el respectivo EDICTO en la Oficina de Atención al Público del Tribunal de Familia para su debida publicación. Notifíquese.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y veinticinco minutos de la tarde, del cuatro de septiembre de dos mil quince.

(f) Dr. JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ, JUZGADO CUARTO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. (F) OSANMAAG.

3-2

Reg. 6177 – M. 61503/61504 – Valor C\$ 290.00

EDICTO

MARIO EDGAR GÓMEZ IGLESIAS; mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de San Jorge, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 562-060762-0000V. En la que solicita se le declare HEREDERO UNIVERSAL DE TODOS LOS BIENES DERECHOS Y ACCIONES QUE AL FALLECER DEJARA SU DIFUNTA MADRE LA SEÑORA: ARMIDA ARGENTINA IGLESIAS AVELLAN, conocida como ARMIDA IGLESIAS de GÓMEZ, (Q.E.P.D.), en especial sobre una propiedad ubicada en el municipio de San Jorge de este departamento de Rivas, con un rea de cinco manzanas y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte Rafaelina Narváez, SUR: Francisco Iglesias Avellan; ORIENTE: Calle pública y PONIENTE: Callejón Municipal; e inscrita bajo el número: 1,127; ASIENTO: 6; FOLIO: 235; DEL TOMO: 52; Sección de Derechos Reales del libro de Propiedades de este Registro Público de Rivas. **OPONGASE**. Por el termino de ocho días después de su publicación. Dado en la ciudad de Rivas a los seis días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f): R. ARIAS B. JUEZ (F): F. ROJAS C. SECRETARIA. EXPEDIENTE

NUMERO: 000160-0421- 2014.

(f) Lic. RUEN ARIAS BELLO, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

2-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN

Reg. 6611 – M. 69257 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

-Licitación Selectiva: # 32-2015 Adquisición del Proyecto: Mantenimiento y Remodelación de la Editorial Universitaria de la UNAN-León, la cual se publicará el día 22 de Septiembre del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

- Licitación Selectiva: # 33-2015 Adquisición del Proyecto: Cambio Cubierta de Techo en CUR-Jinotega de la UNAN-León, la cual se publicará el día 22 de Septiembre del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

León, dieciséis de septiembre del año dos mil Quince.

(f) Licda. Zobeyda Gutierrez, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, UNAN-LEON.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8088 – M. 4313414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 214, página 107, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RICARDO JOSUE MATUS HOOKER. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Gullern Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7996 – M. 73997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 011, página 006, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IVAN JOSE CUADRA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil cinco. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7849 – M.73315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69 , tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DUSTIN EZEQUIEL AMADOR JIMÉNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-020888-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Psicología Clínica y de la Salud**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7850 – M733309. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAOSKA PAOLA GARCÍA MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290692-0004Y, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7851 – M73304. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 339, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARJORIE ELEZABETH VANEGAS OSORIO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-160892-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7852 – M.73282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 342 , tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELYN ROXANA TÓRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-080389-0022U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7853 – M.73259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDA MAYESCA GARCÍA MEDINA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-070284-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDA MAYESCA GARCÍA MEDINA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-070284-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7854 – M.73389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 339, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOUGLAS JAVIER BATRES GARCÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-270592-0019E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7855 – M.73325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 439, Folio 439, Tomo VII, Managua 16 de junio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctora en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

CINTHIA LORENA PORTILLO PALMA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-310389-0000H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP7856 – M.73373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YENNER JOSÉ RUIZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-080988-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Geología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7857 – M.73362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS RAMÓN CASCO RAMÍREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-010375-0010J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7858 – M.73354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 343, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DREWOL OSWALDO BALTODANO CÁRDENAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-200389-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7859 – M73352. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 344, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IMARA CAROLINA BALTODANO CÁRDENAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-101093-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7860 – M. 73277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3085, Página 363, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAIRO EZEQUIEL QUINTANILLA GONZÁLEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, catorce de julio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP7861 – M. 4294692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3052, Página 347, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RONALD ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, Natural de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiséis de mayo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP7862 – M.73270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2848, Página 245, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARILYN JANELY PADILLA BÁEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP7863 – M.73243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 777, Página 389, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VÍCTOR ULISES VILCHEZ PICHARDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dos mil catorce. Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. TP7864 – M.73200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

EL Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4235, Página 079, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LESTHER ANTONIO DÍAZ MADRIGAL. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de Agosto del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP7865 – M. 73317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 103, Página No. 52, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LENÍN LAZO GARCÍA, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP7866 – M. 73285 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 493, página No 247, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CAROLA DE LOS ANGELES PERALTA VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 490, Página No. 246, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CAROLA DE LOS ANGELES PERALTA VÁSQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP7867 – M. 73236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 406, página No 203, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANIELKA ELIZABETH FERRUFINO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP7868 – M. 4295422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1395, Folio: 046, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LENNIN FRANCISCO AGUIRRE MCCLEAN, natural de Diriomo, departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil quince.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2015. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP7869 – M. 73319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1454, Folio: 047, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS JACOBO FENLEY, natural de Puerto Cabezas, departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil quince.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2015. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP7870 – M. 73213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 157, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADRIANA SCARLETH FLETES ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7871 – M. 73195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZURMEINI DEL CARMEN ROSTRÁN PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de julio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7872 – M. 73382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN Certifica que la página 115, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”UCAN. POR CUANTO:**

FÁTIMA ROSALINA MEZA AMPIE, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Énfasis en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio del dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP7873 – M. 73231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de UCAN Certifica que la página 115, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:**

ESPINOZA LOPEZ EMILIO JOSE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de marzo del 2015. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP7874 – M. 73421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN Certifica que la página 033, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. MM. Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”UCAN. POR CUANTO:**

JENNIFFER YAHOSKA ORTEGA JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio del dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP7786 – M. 72900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 131, Página 66, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

DANNY JOSÉ RIVERA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de julio del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintitrés del mes de julio de dos mil quince. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP7787 – M. 66716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 4, Página 2, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

EVELYNG INDIRA GAITÁN HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de diciembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sanchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de diciembre de dos mil once. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP7788 – M. 66173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2528, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

LUÍS MANUEL MATUS HERRERA, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López., Directora de Registro Académico.

Reg. TP7789 – M. 66594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3413, Folio 1030, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NELY KAROLINA GUERRERO PAVÓN. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 7820 – M. 73159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 172, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TATIANA JOHOSKA MIRANDA BRAVO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.